

## **AUTO No. 00266**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en concordancia con lo dispuesto en las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 los Decretos Nacionales Decreto 4741 de 2005, y conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, identificada con Nit.860.045.009-1 representada por la señora **LUZ ANGELA CLAVIJO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.501.372 en calidad de primer suplente del presidente, mediante radicado No. 2013ER081147 del 08 de julio de 2013, informa a la Secretaria Distrital de Ambiente que cesó su actividad productiva a partir del mes de junio de 2013, e informa a su vez el cambio de domicilio a la AV. Calle 161 No. 15-44 del Barrio Toberin.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control efectuó visita técnica el día 23 de septiembre de 2013 a las instalaciones de la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, identificada con Nit.860.045.009-1 representada legalmente por la señora **MARIA ALEXANDRA CLAVIJO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.498.692 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Calle 161 No. 15 – 44 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento ambiental en materia de Residuos Peligrosos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus facultades de seguimiento, vigilancia y control efectuó requerimiento **No. 2013EE140195 del 18 de octubre de 2013**, a la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, ubicado en

**AUTO No. 00266**

la Carrera 89 A No. 64 C – 17 / Calle 161 No. 15-44 para que diera cumplimiento en el término de treinta (30) días calendario a determinadas actividades en materia de residuos peligrosos.

Que mediante radicado No. **2013ER156674 del 20 de noviembre de 2013**, la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, identificada con Nit.860.045.009-1, a través del señor Andrés Enrique Clavijo Escobar en calidad de segundo suplente del presidente, informo el cese de actividades en la sede anterior con domicilio CRA 89 A 64 C 17 y presento las certificaciones de disposición final de los Residuos Peligrosos.

Que con base en la información recopilada la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No.05669 del 17 de junio de 2014**, cuyo numeral **“5 CONCLUSIONES”**, estableció:

“ (...)”

**5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>No</b>
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el 23/09/2013 al establecimiento, y luego de evaluar la información remitida por el usuario mediante Radicado 2013ER156674 del 20/11/2013 se concluye que <b>INCUMPLE</b> con las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto No. 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”, en todos los literales descritos en el numeral 4.2.2 “SIC” del presente concepto, al no garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, los respel no fueron clasificados acorde con los anexos 1 y 2 del Decreto 4741 de 2005, dentro del Plan no se menciona el etiquetado de los residuos peligrosos, el usuario no tenía disponibles las hojas de seguridad de los residuos peligrosos, no tenía contemplado un programa de capacitación ni un plan de contingencias, se realizó la gestión de algunos respel con empresas que no cuentan con licencia ambiental para el manejo de los mismos. El usuario cesó actividades sin contemplar las medidas de preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i></p>	

**AUTO No. 00266**

**Numeral 4.1.2**

**4.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO (Artículo 10 del Decreto 4741)**

<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera</b>		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Al no dar cumplimiento con la totalidad de obligaciones establecidos en la norma (Artículo 10 del Decreto 4741) se establece que el usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	No
c) La peligrosidad de los desechos está identificada y caracterizada.	No están clasificadas e identificadas las características de peligrosidad acorde con los anexos 1 y 2 del Decreto 4717 de 2005	No
<b>b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</b>		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	El usuario presentó el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos	Si
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	Dentro del programa menciona estrategias de minimización de residuos	Si
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	No presenta objetivos y metas, identifica las fuentes, no están clasificadas e identificadas las características de peligrosidad acorde con los anexos 1 y 2 del Decreto 4717 de 2005, cuantificó la generación, estableció alternativas de prevención y minimización	No
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	Debido a que la empresa ya no genera residuos peligrosos no es posible verificar este punto	---
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	En el documento menciona como se deben manejar los residuos dentro de la empresa	Si
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	No presenta objetivos y metas, explica el manejo interno de residuos peligrosos, no tiene contempladas las medidas de contingencia, no contempla las medidas para la entrega de residuos al transportador	No
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	Se menciona un manejo de residuos, pero no se detallan las condiciones que deben cumplir	No

**AUTO No. 00266**

<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	No presenta objetivos y metas, se menciona el manejo que se le dará a cada residuo, menciona como alternativa reciclaje de cuñetes contaminados con pintura e incineración, falta detallar otras opciones utilizadas por la empresa como encapsulamiento	No
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	Dentro del documento no aparece detallado este componente	No
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	Se menciona el personal responsable de coordinar y operar en Plan, no se mencionan los componentes de Capacitación; Seguimiento y evaluación; ni el Cronograma de actividades	No
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	En los soportes presentados no se evidencia un sistema de indicadores para el seguimiento del plan	No
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	En la documentación presentada no se evidencia un cronograma de actividades para la ejecución del Plan.	No
<b>c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741 de 2005, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</b>		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada	Están identificados los residuos como inflamables y tóxicos, sin embargo no están clasificados acorde con los anexos 1 y 2 del Decreto 4741 de 2005	No
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:	Se realizó según conocimiento técnico	N/A
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No se realizó la caracterización de ningún residuo	N/A
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación	No	N/A
<b>d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</b>		
Los envases o contenedores son apropiados al respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales	El usuario menciona los contenedores para cada tipo de residuo	Si



**AUTO No. 00266**

<b>OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Debido a que al momento de la visita el usuario ya no tenía los residuos generados no fue posible evaluar este punto. Adicionalmente en la documentación remitida no se menciona la gestión realizada al respecto	No
Cuenta con pictogramas de seguridad		
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.		
<b>e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</b>		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel	Debido a que al momento de la visita el usuario ya no tenía los residuos generados, ni realiza las actividades generadoras de residuos peligrosos no fue posible evaluar este punto. Adicionalmente en la documentación remitida no se remitió información al respecto	No
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte		
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel		
<b>f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.</b>		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	El usuario está inscrito en el RUA	N/A
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	---	N/A
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	Solicitó inscripción mediante Radicado 2012ER080330 del 07/03/2012	Si
<b>g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</b>		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	En la visita realizada el usuario no presentó un programa de capacitación	No
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de respel		
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año	En la visita realizada el usuario no presentó certificados de capacitaciones	No
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de respel	Debido a que al momento de la visita el usuario ya no tenía los residuos generados, ni realiza las actividades generadoras de residuos peligrosos no fue posible evaluar este punto	N/A
<b>h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los</b>		





**AUTO No. 00266**

OBLIGACIONES DEL GENERADOR DE RESIDUOS	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<b>lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.</b>		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	En la visita realizada el usuario no presentó un Plan de Contingencias	No
Contiene el plan estratégico	N/A	No
Contiene el plan operativo	N/A	No
Contiene el plan informativo	N/A	No
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	N/A	No
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	N/A	No
<b>i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</b>		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	El usuario presenta actas para los respel, faltan los RAAE's, sin embargo algunos gestores no cuentan con licencia para hacer tratamiento, aprovechamiento o disposición final	No
¿Cuáles no están incluidos?	---	---
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	El usuario en respuesta a los solicitado por la entidad remitió los certificados para el año 2012 y 2013	Si
<b>j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</b>		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario cesó las actividades en el anterior predio desde Junio de 2013	N/A
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El usuario menciona que se deben disponer todos los residuos peligrosos, evitando su acumulación, sin embargo no se mencionan que medidas de carácter preventivo tomará para evitar cualquier episodio de contaminación	No
<b>k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</b>		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Ecolcin no cuenta con licencia ambiental para el manejo de luminarias, Global de envases industriales no cuenta con licencia para el manejo de tarros contaminados con tintas, solventes, ni con trazas de químicos.	No

## **AUTO No. 00266**

“(….)

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad una función social que implican obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.” ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

## **AUTO No. 00266**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).



**AUTO No. 00266**

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.** (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

***“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.***

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que conforme lo indica el **Concepto Técnico No.05669 del 17 de junio de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad evidenció que las actividades desarrolladas por la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A.**, identificada con Nit.860.045.009-1 representada legalmente por la señora **MARIA ALEXANDRA CLAVIJO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.498.692, o quien haga sus veces, predio ubicado en la Calle 161 No. 15 – 44 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, está presuntamente vulnerando la normativa ambiental, en materia de Residuos Peligrosos.

Que así mismo, se observa el presunto incumplimiento en materia de residuos peligrosos toda vez que se genera residuos peligrosos tales como **RESPEL**, infringiendo con esta conducta los literales a, b, c, d, e, g, h, i, j, k, del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

**AUTO No. 00266**

Que así las cosas, del material probatorio que obra en el expediente **SDA-08-2014-5062**, la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, identificada con Nit.860.045.009-1 representada legalmente por la señora **MARIA ALEXANDRA CLAVIJO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.498.692 o quien haga sus veces, esta presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones normativas:

El artículo 10 del Decreto 4741 del 2005 que establece lo siguiente:

**“Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

(..)

g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los*

**AUTO No. 00266**

*lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*(..)*"

Que con base en lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, identificada con Nit.860.045.009-1 representada legalmente por la señora **MARIA ALEXANDRA CLAVIJO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.498.692 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Calle 161 No. 15 – 44 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, quien presuntamente, se encuentra infringiendo las disposiciones normativas enlistadas en el acápite de las Consideraciones Técnicas

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

**AUTO No. 00266**  
**COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A-**, identificada con Nit.860.045.009-1 representada legalmente por la señora **MARIA ALEXANDRA CLAVIJO ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.498.692 o quien haga sus veces, predio ubicado en la Calle 161 No. 15 – 44 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los

**AUTO No. 00266**

hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PLASTICOS VINILICOS DE COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA PLASVICOL S A EN LIQUIDACION – PLASVICOL S.A.**, identificada con Nit.860.045.009-1, a través de su representante legal la señora **MARIA ALEXANDRA CLAVIJO ESCOBAR**, o quien haga sus veces, a las siguientes direcciones Calle 131 No. 76 A – 85 y en la Calle 161 No. 15 – 44 (Nomenclatura actual) de la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** El expediente **SDA-08-2014-5062** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2014-5062  
Persona Jurídica: PLASVICOL  
Predio: Calle 161 No. 15 – 44 (Nomenclatura actual)  
Concepto Técnico: No. 05669 del 17 de junio de 2014  
Elaboró: Lida Yholeni González Galeano  
Revisó: Karen Angélica Noguera Flórez  
Asunto: Residuos Peligrosos  
Acto: Auto Inicio Proceso Sancionatorio  
Cuenca: Salitre – Torca-  
Localidad: Usaquén*

Página 13 de 14



**AUTO No. 00266**

**Elaboró:**

Lida Yholeni Gonzalez Galeano      C.C: 1032379442      T.P: 223905 DE CSJ      CPS: CONTRATO 507 de 2015      FECHA EJECUCION: 5/11/2014

**Revisó:**

Karen Angelica Noguera Florez      C.C: 1019010497      T.P: 220889CSJ      CPS: CONTRATO 360 DE 2015      FECHA EJECUCION: 6/01/2015

Jorge Alexander Caicedo Rivera      C.C: 79785655      T.P: 114411      CPS: CONTRATO 1245 DE 2014      FECHA EJECUCION: 13/01/2015

Luis Carlos Perez Angulo      C.C: 16482155      T.P: N/A      CPS: CONTRATO 924 DE 2014      FECHA EJECUCION: 6/02/2015

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 10/02/2015